



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de octubre de 2021
C-167-21

Señora
Sara Solís
Presidenta del Colegio Nacional de
Psicopedagogía de Panamá
Ciudad.

Ref.: Profesionales de la Psicopedagogía como servidores públicos, en los gabinetes psicopedagógicos y en el sistema educativo panameño.

Señora Solís:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta, en virtud del artículo 41 constitucional, a su nota N° CONAPSIPEDPA 13-21 calendada 13 de septiembre de 2021 y recibida en esta Procuraduría el día 15 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta lo siguiente:

1. “¿Existe la profesión de la Psicopedagogía en la estructura del Servicio Público Panameño?
2. ¿No es necesario que en la estructura de los gabinetes psicopedagógicos este laborando el profesional de la Psicopedagogía?
3. ¿En el sistema educativo panameño es necesario la contratación del profesional de la psicopedagogía”?

En relación a su solicitud, especialmente, a sus preguntas 2 y 3, es menester recordar los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 julio de 2000, el cual señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, **excluyendo** las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, **las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales, como, en el caso que nos ocupa, siendo que es el Ministerio de Educación el garante de la organización y dirección del servicio educativo en todo el territorio nacional.**

Sin embargo, a manera orientación nos permitimos efectuar algunas consideraciones sobre su primera interrogante; previa la salvedad, que la respuesta brindada, a través de la presente opinión, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado.

Hecha esta aclaración, nos permitimos orientarle en los términos siguientes:

Del examen preliminar de su consulta, resulta posible inferir que su inquietud se centra en la existencia de la Psicopedagogía, como una profesión en el Servicio Público Panameño. Al respecto, es menester hacer alusión al Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación¹ con las adiciones y modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, mismo que en su capítulo VI estableció lo relativo a la **orientación educativa y profesional**, incluyendo a los psicopedagogos, como parte del personal que hace posible el brindar este servicio, a saber:

“Artículo 278: El Ministerio de Educación, con organismos e instrucciones del sector público, organizará e integrará el Servicio Nacional de Orientación Educativa y Profesional, dirigido por especialistas en esta disciplina, con la participación de orientadores psicólogos, pedagogos, psicopedagogos, trabajadores sociales, especialistas en dificultades del aprendizaje, médicos, enfermeras, organizaciones docentes, estudiantiles y de padres de familia.

Artículo 279: el servicio de orientación educativa y profesional se ofrecerá bajo la dirección de orientadores con formación universitaria en esta rama, a través del departamento de orientación en las respectivas instituciones, en todos los niveles y etapas del sistema educativo, con el objeto de contribuir en la formación integral del individuo de acuerdo con sus intereses, capacidades, dificultades y otros aspectos.

Artículo 280: La orientación educativa se desarrollará tomando en cuenta los elementos del currículo, como servicio de apoyo al proceso de aprendizaje. Incluirá investigaciones psicopedagógicas, con planificación de acciones preventivas, diagnóstico ejecución de terapias reeducación o asistencia técnica, según las necesidades particulares de los alumnos, para facilitar su crecimiento y desarrollo.”

Como podemos apreciar de los citados artículos, el servicio de orientación educativa y profesional, **responde a un enfoque interdisciplinario planificado, cónsono con la realidad educativa nacional, en el que se encuentran incluidos, los psicopedagogos, como elemento esencial para el correcto desarrollo del mismo.**².

Al investigar la naturaleza misma de la Psicopedagogía, notamos que se encuentra reconocida mediante la Ley N° 55 de 3 de diciembre de 2002,³ como una **especialidad de la profesión de la Psicología** mediante el artículo 2 de la precitada excerta, al establecer lo siguiente:

¹ Aprobado por el Decreto Ejecutivo N° 60 de 26 de febrero de 1996, según la Gaceta Oficial N° 22,989 de 8 de marzo de 1996.

² Véase el artículo 281 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

³ Véase en la Gaceta Oficial N° 24,695 de 6 de diciembre de 2002, la Ley N° 55 de 3 de diciembre de 2002 “*Que reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología y dicta otras disposiciones.*”

“Artículo 2. Se reconoce la profesión de la Psicología y las especialidades de Psicología

Educativa, Psicología Social, Psicología Organizacional, Psicología Laboral o Psicología

Industrial, Psicología Clínica, Psicología Jurídica, Psicología Médica, Psicología Comunitaria, Psicología en Sexualidad, Psicología en Adicciones, Psicoterapia Familiar; Terapia Familiar, Orientación Familiar, Psicopatología, Psicofisiológica, Neuropsicología, **Psicopedagogía o Psicología Escolar**, Psicología Social, Psicología del Desarrollo, Consejería Psicológica o cualquier otra especialidad que se ofrezca en un instituto o universidad nacional o extranjera reconocida.”

Por ende, debemos indicarle que no existe la Psicopedagogía en la estructura del Servicio Público Panameño, como una profesión sino como una especialidad de la psicología, tal como se desprende de la Ley N° 55 de 3 de diciembre de 2002.

Lo cierto es que han surgido algunas iniciativas legislativas a fin de que, efectivamente, llegue a ser reconocida la psicopedagogía como una profesión *per se*, entre ellas, las siguientes:

- **Anteproyecto de Ley 260** denominado “*Por el cual se reconoce la profesión de Psicopedagogía*” presentado por participación ciudadana en el año 2019.
- **Anteproyecto 194** denominado que “*Reconoce el ejercicio de la profesión de psicopedagogía y otras disposiciones*” presentado por participación ciudadana en el año 2020, mediante el cual se indica que el Colegio Nacional de Psicopedagogía de Panamá, por medio de su presidenta y apoderada legal Sara Solís confirió el ejercicio de presentar el referido anteproyecto.
- **Anteproyecto 082** denominado “*Por el cual se reconoce la Profesión de Psicopedagogía y se dictan otras disposiciones*” presentado por la Honorable Diputada Cenobia Vargas en agosto de 2021, el cual se encuentra, actualmente, en su etapa preliminar.

De manera que, como ya explicáramos anteriormente, los referidos anteproyectos buscan el total reconocimiento de la psicopedagogía como una profesión, así como que se reconozca por Ley al Colegio Nacional de Psicopedagogía de Panamá como entidad gremial de los psicopedagogos con todos los derechos, poderes, atribuciones y obligaciones que señalen sus leyes, estatutos y reglamentos internos; quienes eventualmente recomendarían, según cada caso, la obtención del certificado de idoneidad profesional, lo cierto es que actualmente, **la psicopedagogía solo existe, según el artículo 2 de la Ley N° 55 de 3 de diciembre de 2002, como una especialidad de la profesión de la Psicología, cuyos especialistas, según el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, son parte del personal necesario para brindar, integralmente, el servicio de orientación educativa y profesional.**

Esperamos haber aclarado con ello, su inquietud sobre la existencia de la Psicopedagogía, como una profesión en el Servicio Público Panameño, reiterándole que la respuesta brindada, a través de la presente opinión, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/cr
Exp- C-157-21

